

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron

diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Villa Corona, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII, y XIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125

ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
 - l. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
 - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
 - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. *En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. *En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. *En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Villa Corona, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Encuentro Solidario, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de

candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO MORENA

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de

prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los

candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Villa Corona, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas

formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Villa Corona, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Encuentro Solidario en el municipio de Villa Corona, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

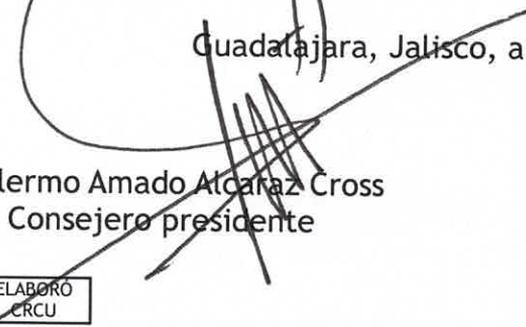
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

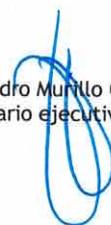

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORO
VOBO	CRCU

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el trece de junio de dos mil veintiuno, fue rechazado el proyecto circulado de este acuerdo, por mayoría de votos en contra de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Por otro lado, la propuesta de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, fue aprobada por mayoría de votos de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Doy fe.

Manuel Alejandro Murrillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo



ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
VILLA CORONA			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	KARINA MELENDEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ANTONIO ARENAS LOPEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MA. CANDELARIA GONZALEZ LEON	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	FERNANDO ORTIZ IZQUIERDO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	LUZ ELENA CAMACHO AGUILA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE EDUARDO MENDOZA MARTINEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA INES TORRES GARCIA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	GLORIA LUGO GONZALEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JULIO HERNANDEZ REYES	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	FILOMENA ROBLES CUENCA	SUPLENTE	M
4 SINDICO	SALVADOR EMMANUEL JIMENEZ CARRASCO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	AURORA ELIZABETH RAMIREZ CAMACHO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	J JESUS NOLASCO RAMIREZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ANA LILIA DUARTE MORALES	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	ROBERTO CARLOS CUENCA VAZQUEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	LUZ GUILLERMINA MENDOZA BARRAGAN	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	MIGUEL ANGEL GARCIA DE LOS ANGELES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ANA YELI GONZALEZ RUBIO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JULIO CESAR LANGARICA VAZQUEZ	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	CECILIA GABRIELA SEDANO MACIEL	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ARTURO SENCION FRIAS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE ANGEL BUENROSTRO TORRES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ANA LILIA BAUTISTA LOZANO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RAUL GONZALEZ GALINDO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	IDALIA HERNANDEZ RON	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE CRISTIAN RUBIO GODOY	SUPLENTE	H
6 SINDICA	INOCENCIA CONTRERAS PRECIADO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JULIO CESAR IBARRA SALINAS	SUPLENTE	H
PVEM			
ALCALDE	JUAN PABLO BARAJAS GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIA DE LA LUZ RUBIO NOLASCO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CRISTIAN EMMANUEL RIVAS GALINDO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	GUILLERMINA NARANJO TORRES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ERIK ALEJANDRO MACIEL GUARDADO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	FABIOLA CUENCA TRINIDAD	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ERNESTO RODRIGUEZ VILLAREAL	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ALEXIS ORTIZ ZARATE	SUPLENTE	M
2 SINDICA	SAGRARIO ELIZABETH URIBE ROBLES	SUPLENTE	M

3 REGIDORA	FATIMA ALEJANDRA RODRIGUEZ ESPARZA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	STACY ALEXANDRA MORA BONILLA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	LEONARDO DANIEL RUIZ MACIEL	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	KARLA MARIA CASTILLO MARTINEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JESUS ALONSO CRUZ MEZA	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDE	LUIS RENE RUELAS ORTEGA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA EUGENIA SENSION CUENCA	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	RAMIRO OSORIO BARAJAS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA DEL ROSARIO URIBE LANGARICA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAMON MARTINEZ FREGOSO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ANA ROSARIO AGUAYO ACOSTA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	EFRAIN SEVILLA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	NADIA ESTEPHANEY REYES GARCIA	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	ZULMA MIREYA RUBIO VALADEZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	ABEL RAMIREZ PALAFOX	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA DEL SOCORRO AGUILA LUEVANOS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ELIAS CASTILLO BALCAZAR	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ROSA SOLORZANO RAMIREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	EUSEBIO ISRAEL PARTIDA JIMENEZ	SUPLENTE	H
MORENA			
ALCALDESA	MARIA DEL ROSARIO MACIEL JIMENEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JOVANY EFRAIN SANCHEZ CASILLAS	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	GABRIELA GALLEGOS MEDELLIN	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RAMON ANTONIO NUÑEZ FIGUEROA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	BRENDA ORTIZ MICHEL	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE DAVID JIMENEZ DIAZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ANSIRI ANAHI RODRIGUEZ MESA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	TREISY GUADALUPE GOVEA TORRES	SUPLENTE	M
2 SINDICA	LADY DIANNA ALCAZAR ROMERO	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MARIA FERNANDA GUTIERREZ NAZARIO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	OSCAR DE JESUS SEDANO PEREZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	BLANCA GABRIELA PLAZOLA VILLEGAS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	ALAN ESSAU MEDINA CRUZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	VANESSA SANDOVAL SANTANA	SUPLENTE	M
PES			
ALCALDE	ARMANDO SENCION GUZMAN	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ADRIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	FERNANDO DAREL GUARDADO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MA ROSARIO TIRADO CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	BENITO FRANCO SERRANO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	LUZ ANGELICA MORALES RUBIO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE LUIS GONZALEZ AHUMADA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	UBALDO CURIEL VALENCIA	SUPLENTE	H

2 REGIDORA	BRENDA MARIA RUIZ AGUAYO	SUPLENTE	M
3 SINDICO			
4 REGIDORA	CAROLINA LIZBETH ORTIZ MALDONADO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	HECTOR MANUEL REGALADO AGUILAR	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	YESICA RODRIGUEZ ORTA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ALEXIS ALFREDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SUPLENTE	H
HAGAMOS			
ALCALDESA	KIMBERLY RAMOS OROZCO	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JOSE MARIA ARENAS LANGARICA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA FERNANDA SENCION FLORES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE LUIS COPADO MARTHA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	KAREN DEL ROSARIO BARBOZA URIBE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	BRANDOM JOSUE AGUILAR ANDRADE	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	FABIOLA MELISSA OBLEDO SALAZAR	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA DEL ROSARIO VALLE ORTIZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	JEOVANY ALEJANDRO GUARDADO CUIEL	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ANGELICA BENEGAS VELAZQUEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JORGE ENRIQUE MONTEON AGUIRRE	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	KARINA ELIZABETH GARCIA OCAMPO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	YAIR AXEL CAMACHO ORTIZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	LUZ MARIA RUIZ BETANCURT	SUPLENTE	M
FUTURO			
ALCALDE	ALAN ARECHIGA CALATA	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ESMERALDA MEZA ORTIZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JAIME GUADALUPE CAMACHO SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	CATALINA YAMILETH ARAMBULA SOLORZANO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE JHOVANI JIMENEZ FREGOSO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	YESSICA JANETH TORRES SENCION	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JESUS FELIPE CALATA PADILLA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS ALEJANDRO OROZCO ROBLES	SUPLENTE	H
2 SINDICA	NAYELLY SANCHEZ MARTINEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ANGEL FRANCISCO SANCHEZ NOLASCO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	YESICA SANCHEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OSKAR CALATA BALCAZAR	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MONICA ALEJANDRA GONZALEZ ALVAREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	GERARDO GARCIA CONTRERAS	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

VILLA CORONA

PES

ALCALDE	ARMANDO SENCION GUZMAN	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ADRIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	FERNANDO DAREL GUARDADO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MA ROSARIO TIRADO CASTANEDA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	BENITO FRANCO SERRANO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	LUZ ANGELICA MORALES RUBIO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE LUIS GONZALEZ AHUMADA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	UBALDO CURIEL VALENCIA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	BRENDA MARIA RUIZ AGUAYO	SUPLENTE	M
3 SINDICO			
4 REGIDORA	CAROLINA LIZBETH ORTIZ MALDONADO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	HECTOR MANUEL REGALADO AGUILAR	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	YESICA RODRIGUEZ ORTA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ALEXIS ALFREDO HERNANDEZ ZUNIGA	SUPLENTE	H





J14 210
 DTO: 17

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO
 CABECERA MUNICIPAL: Villa Corona
 a las horas del día de junio de 2021, en calle Javier Nava
 domicilio del Consejo Municipal 114, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 25 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 25 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron catalogados los resultados de 25 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del consejo, se recomptaron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recontados 0 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

CONSEJO MUNICIPAL



CONSEJERO/A PRESIDENTE
 SECRETARÍA/A

CONSEJEROS/A ELECTORALES

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
PR	Docecientos setenta y ocho	278
PI	Novecientos cuarenta	940
PS	Mil trescientos noventa y dos	1392
PT	Trenta y siete	37
PN	Mil cuatrocientos cuarenta y uno	1441
PP	Cuatrocientos cuarenta y cuatro	444
PR	Diez mil doscientos cinco	2205
PI	Setenta y dos	72
PS	Docecientos noventa y siete	257
PT	Tres	3
PN	Ciento ochenta y tres	183
PP	Siete mil doscientos cincuenta y dos	7252

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
PR	Docecientos setenta y ocho	278
PI	Novecientos cuarenta	940
PS	Mil trescientos noventa y dos	1392
PT	Trenta y siete	37
PN	Mil cuatrocientos cuarenta y uno	1441
PP	Cuatrocientos cuarenta y cuatro	444
PR	Diez mil doscientos cinco	2205
PI	Setenta y dos	72
PS	Docecientos noventa y siete	257
PT	Tres	3
PN	Ciento ochenta y tres	183
PP	Siete mil doscientos cincuenta y dos	7252

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
PR	Docecientos setenta y ocho	278
PI	Novecientos cuarenta	940
PS	Mil trescientos noventa y dos	1392
PT	Trenta y siete	37
PN	Mil cuatrocientos cuarenta y uno	1441
PP	Cuatrocientos cuarenta y cuatro	444
PR	Diez mil doscientos cinco	2205
PI	Setenta y dos	72
PS	Docecientos noventa y siete	257
PT	Tres	3
PN	Ciento ochenta y tres	183
PP	Siete mil doscientos cincuenta y dos	7252

CONSEJERO/A PRESIDENTE
 SECRETARÍA/A

CONSEJEROS/A ELECTORALES

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJEROS/A ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *
Guillermo del Socorro Prado de la Garza	[Firma]	PROPIETARIO, S-SUPLENTE
Edgar Armando Herrera Nuñez	[Firma]	PROPIETARIO, S-SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *
Monica Hernandez Ochoa	[Firma]	P
Alicandra Nola Prieto	[Firma]	P
Alfonso Dominguez Mendez	[Firma]	P
Alfonso Ernesto Prieta Gallardo	[Firma]	P

*PROPIETARIO, S-SUPLENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *
PR	Victor Manuel Vazquez Cullen	[Firma]	P
PI	Caro Daniel Ortega Cabrera	[Firma]	P
PS	José de Jesús González Montenegro	[Firma]	P
PT	Ma Esther Urbina Torres	[Firma]	P
PN	Luis Alejandro Amador Nieto	[Firma]	P
PP	Eduardo Rodríguez Aguilera	[Firma]	P
PR	Miguel Ángel González	[Firma]	P
PI	Emmanuel Nava Ortiz	[Firma]	P

UNA VEZ LLEEMADA Y FIRMADA EL ACTA GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

[Handwritten signature]

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	278	253.82	278	0.2340		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	940	253.82	940	0.7912		1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,392	253.82	1,392	1.1717	1	
PARTIDO DEL TRABAJO	37	253.82				
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,441	253.82	1,441	1.2130	1	
MORENA	444	253.82	444	0.3737		1
HAGAMOS	72	253.82				
FUTURO	257	253.82	257	0.2163		
ENCUENTRO SOLIDARIO	2,205	253.82	2,205			
VOTOS NULOS	183					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	7,252					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	7,066					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			6,957			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,205			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			4,752			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1,188.00			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
VILLA CORONA		
PRI		
REGIDURIA	LUZ GUILLERMINA MENDOZA BARRAGAN	M
PVEM		
REGIDURIA	JUAN PABLO BARAJAS GUTIERREZ	H
MC		
REGIDURIA	LUIS RENE RUELAS ORTEGA	H
MORENA		
REGIDURIA	MARIA DEL ROSARIO MACIEL JIMENEZ	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
VILLA CORONA		
PES		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO SENCION GUZMAN	H
REGIDURIA	ADRIANA SANCHEZ RODRIGUEZ	M
SINDICATURA	FERNANDO DAREL GUARDADO	H
REGIDURIA	MA ROSARIO TIRADO CASTAÑEDA	M
REGIDURIA	BENITO FRANCO SERRANO	H
REGIDURIA	LUZ ANGELICA MORALES RUBIO	M
REGIDURIA	JOSE LUIS GONZALEZ AHUMADA	H
SUPLENTE	UBALDO CURIEL VALENCIA	H
SUPLENTE	BRENDA MARIA RUIZ AGUAYO	M
SUPLENTE		
SUPLENTE	CAROLINA LIZBETH ORTIZ MALDONADO	M
SUPLENTE	HECTOR MANUEL REGALADO AGUILAR	H
SUPLENTE	YESICA RODRIGUEZ ORTA	M
SUPLENTE	ALEXIS ALFREDO HERNANDEZ ZUÑIGA	H
PRI		
REGIDURIA	LUZ GUILLERMINA MENDOZA BARRAGAN	M
PVEM		
REGIDURIA	JUAN PABLO BARAJAS GUTIERREZ	H
MC		
REGIDURIA	LUIS RENE RUELAS ORTEGA	H
MORENA		
REGIDURIA	MARIA DEL ROSARIO MACIEL JIMENEZ	M